



CTCP-10-01738-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSE DANIEL ROBLES
gac@qae.com.co

Asunto: Consulta 1-2017-021744

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1061 CONSULTA
Tema	AUDITORIA DE COSTOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Para garantizar el cumplimiento de una auditoria de costos no es posible desligar el componente jurídico dentro de esta auditoría, por ser esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento de todos los consumos, egresos, gastos e inversiones, contemplados dentro del alcance aceptado por parte del auditor interno, bien sea persona natural o jurídica."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"





Atendiendo a que una auditoría de costos debe inspeccionar, consultar, investigar, revisar, verificar, comprobar y evidenciar todos los consumos, egresos, gastos e inversiones, analizando que los reportes y soportes contables y técnicos entregados sean lógicos, adecuados, reales y abarquen las necesidades de información requerida para la emisión del concepto de auditoría respectivo, se hace necesario, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en nuestra carta política, solicitar respetuosamente se me responda de manera concreta, de fondo y sin lugar a múltiples interpretaciones, fundamentado en la normatividad vigente, la cual solicito se cite para el siguiente cuestionamiento:

1. ¿Es posible para un AUDITOR persona jurídica y/o natural, emitir concepto contable sin tener en cuenta los requisitos, componentes legales, contractuales o precontractuales que rodean el servicio o bien auditado, si dentro del alcance contractual del auditor no le fue asignada la auditoría jurídica?
2. ¿De ser afirmativa la anterior respuesta, cuáles serían los argumentos para desligar el tema legal del concepto de auditoría?
3. ¿Solicito se precise, si las auditorías de costos que no se involucren certificaciones respecto de aspectos jurídicos, contractuales y normativos, son válidas o permitidas según las normas contables?
(:::)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El numeral 1. de la NIA 200, establece lo siguiente:

"1. Las NIA están redactadas en el contexto de una auditoría de estados financieros realizada por un auditor. Cuando se apliquen a auditorías de otra información financiera histórica, se adaptarán en la medida en que sea necesario, en función de las circunstancias. Las NIA no tratan las responsabilidades del auditor que puedan estar previstas en las disposiciones legales, reglamentarias u otras disposiciones en relación, por ejemplo, con las ofertas públicas de valores. Dichas responsabilidades pueden ser diferentes de las establecidas en las NIA. En consecuencia, aunque el auditor pueda encontrar útiles en

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Canmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



dichas circunstancias determinados aspectos de las NIA, es responsabilidad del auditor asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones relevantes legales, reglamentarias o profesionales."

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas planteadas por el consultante, ciñéndonos a la definición de "auditoría de costos" planteada por el peticionario y al articulado antes citado, en nuestra opinión, para garantizar el cumplimiento de este tipo de auditoría no sería posible desligar el componente jurídico dentro de esta auditoría, por ser esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento de todos los consumos, egresos, gastos e inversiones, contemplados dentro del alcance aceptado por parte del auditor interno, bien sea persona natural o jurídica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

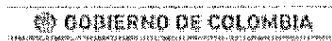
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021090

Para: **gac@gae.com.co**

2-INFO-17-013313

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-1061 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1061.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


NIT. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

